



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°420-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de setiembre de 2025

VISTO:

La Orden de Compra N° 00416-2025 de fecha 03 de marzo de 2025 a nombre del GRUPO MAQUINAR E.I.R.L.; Trámite Documentario N° 250307V204 que contiene al Carta N° 005-2025-GRUPOMAQUINAR de fecha 07 de marzo de 2025 presentada el Gerente General del GRUPO MAQUINAR E.I.R.L.; Hoja de Coordinación N° 092-2025/MDCC-GAF-SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 1500-2025/MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Hoja de Coordinación N° 0149-2025/MDCC/GAFSGCC de la Sub Gerente de Contabilidad y Costos; Hoja de Coordinación N° 520-2025/MDCC-GAF-SGJA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos ; Informe N° 0326-2025/MMME-GAF-MDCC DEL Jefe del Área de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la mencionada ley, sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al monto de la transacción;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada ley, establece que dicha norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, precisa que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la referida Ley;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula sobre la ampliación del plazo contractual, señalando en su numeral 158.2 “El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; seguidamente señala en el numeral 158.3 “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente a su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, estando a los antecedentes, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado con la empresa GRUPO MAQUINAR E.I.R.L. contrataron conforme a la Orden de Compra N° 00416 de fecha 03 de marzo de 2025, para la adquisición de repuestos y accesorios mecánicos para las unidades compactadoras, de placas EGD-257 Y EAG-012 a cargo de la Sub Gerencia de Residuos Sólidos; estableciéndose como plazo de entrega de dichos bienes en referencia, en un término de 10 días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, con Trámite Documentario N° 250307V204 de fecha 07 de marzo de 2025, el proveedor GRUPO MAQUINAR EIRL., solicitó ampliación de plazo de entrega, pasando de los 10 días calendario a 20 días calendario, en razón a la necesidad de importar el paquete de muelles completo original, para la compactadora placa EAG-012, dado que al momento de la cotización se había considerado la marca THYSSENK; esto previas las coordinaciones necesarias, para cumplir con la finalidad del contrato, con el área usuaria, donde se determinó que el repuesto debería ser original, lo que obligó a conllevar a un procedimiento de importación. A todo ello, es necesario establecer, que la mencionada solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ley;

Que, en cumplimiento de funciones la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, con Hoja de Coordinación N° 092-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 21 de marzo de 2025, remitió el expediente de ampliación de plazo al Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo, en su condición de área usuaria, a fin de que proceda a evaluar la referida solicitud, a efecto de que emita el pronunciamiento respectivo. Siendo que de forma reiterativa se peticionó ello con Hoja de Coordinación N° 092-2025/MDCC-GAF-SGLA de fecha 25 de julio de 2025;

Que, en su oportunidad a través del Informe N° 0326-MMME-GAF-MDC de fecha 05 de setiembre de 2025, el Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo, en su calidad de área usuaria, ha dado respuesta a lo solicitado, amparando la ampliación de plazo conforme a lo siguiente: “Si bien existe la solicitud formal presentada por el proveedor, se verificó que la respuesta a la misma no se gestionó documentalmente, en su lugar, se realizaron coordinaciones verbales con la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, el proveedor (GRUPO MAQUINAR E.I.R.L.) y el Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo, en las cuales se estableció que la ampliación de plazo sería de 10 (diez) días calendario adicionales, siendo en total 20 días. El Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo, en atención a la importancia operativa de las unidades compactadoras, aceptó la ampliación excepcional de 10 días como medida técnica necesaria”; asimismo, concluyendo: “Por lo expuesto, esta área en coordinación entre la empresa GRUPO MAQUINAR E.I.R.L y la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, se acepta la ampliación excepcional de 10 días calendarios adicionales, pasando de 10 a 20 días calendarios, debido a la importancia de los repuestos mecánicos para las compactadoras de placas de rodaje EGD-257 y EAG-012, en concordancia con lo solicitado y justificado por el mismo (...).”





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, en ese contexto y conforme a la normativa de contrataciones del Estado, la misma que ha regulado la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, ahora bien, siendo que, es preciso comprender en términos generales, a que nos referimos cuando invocamos el motivo antes señalado, y así también, si aquello se cumple para amparar la solicitud de ampliación de plazo, nos avocaremos lo que establece el Código Civil, que es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecuten bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado. En ese marco, en su artículo 1315 establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor, es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; en consecuencia, la contratista GRUPO MAQUINAR E.I.R.L. al solicitar la ampliación de plazo para la entrega de los bienes por la causal de fuerza mayor, debe acreditar que el hecho expuesto, es un acontecimiento no es imputable a su persona, y que a su vez es extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, conforme a ello y estando a la solicitud de ampliación de plazo de entrega -lo que se presentó en su oportunidad-, por un plazo de 10 días calendario adicionales al plazo establecido en la Orden de Compra N° 00416-2025, la contratista GRUPO MAQUINAR EIRL., ha sustentado en razón a la necesidad de importar el paquete de muelles completo original, para la compactadora placa EAG-012, dado que al momento de la cotización se había considerado la marca THYSSENK; siendo que esta decisión se adoptó con la finalidad de cumplir con la finalidad del contrato, previas las coordinaciones necesarias de forma verbal, tanto con el Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo (área usuaria) y la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, donde se determinó que el repuesto debería ser original, lo que obligó a conllevar a un procedimiento de importación. Lo que se ha sustentado por parte de la Entidad por el Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo a través del Informe N° 0326-MMME-GAF-MDC de fecha 05 de setiembre de 2025;

Que, siendo así ello, el Área de Mantenimiento Mecánico de Maquinaria y Equipo al haber sustentado y autorizado la ampliación de plazo de manera tácita, argumentando que los bienes a entregar de parte del contratista GRUPO MAQUINAR EIRL., deberían ser originales a fin cumplir con su utilidad en las compactadoras de placas de rodaje EGD-257 y EAG-012; es menester amparar la solicitud de ampliación de plazo por la causal de fuerza mayor; consecuentemente, es de aplicación el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescribir "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente a su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad";

Que, lo anteriormente desarrollado respecto a la ampliación de plazo, se encuentra avalado por la Dependencia Encargada de Contrataciones, Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento a través del Informe N° 2171-2025-MDCC/SGLA de fecha 10 de setiembre de 2025 al concluir que: "Corresponde declarar procedente la ampliación de plazo presentado por la empresa GRUPO MAQUINAR E.I.R.L., conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, por ende, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 48 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de entrega de bienes, presentada por la contratista empresa GRUPO MAQUINAR E.I.R.L., correspondiente a la Orden de Compra N° 00416-2025; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento notificar la presente Resolución a la contratista empresa GRUPO MAQUINAR E.I.R.L. para su conocimiento y fines consiguientes; asimismo, realice las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, y demás áreas pertinentes de la entidad para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
C.C.
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

